



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Edgar Pazmiño Pazmiño

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA	En la ciudad de Santo Domingo de los
7	ANÓNIMA	Colorados, Cantón del mismo nombre,
8	RICARDO VITERI CHOEZ y	Provincia de Pichincha, República del
9	JORGE GARZÓN DELGADO	Ecuador a TRES DE DICIEMBRE
10	A FAVOR DE	DEL AÑO DOS MIL CUATRO , ante
11	COMPAÑÍA "INDUSTRIA DE	mí el Notario Segundo de este Cantón
12	CAUCHO Y ACERO VITERI	Doctor EDGAR PAZMIÑO
13	INCAVIT SOCIEDAD ANÓNIMA"	PAZMIÑO , Comparecen los señores:
14	CUANTIA. USD. 2.600.00	RICARDO LUIS VITERI CHOEZ ,
15	DIVB. 1ª. 2ª. COPIA	casado con Norma Rocío Flores
16		Galindo; y, JORGE HERNANDO
17		GARZÓN DELGADO , casado con
18		Mariana Ricaurte, todos por sus propios
19		derechos.- Los Comparecientes son
20		vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de
21		conocer doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la Minuta que me
22		entregan cuyo tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO : En el
23		Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de
24		Sociedad Anónima, al tenor de los siguientes Artículo: ARTÍCULO PRIMERO.-
25		COMPARECIENTES :- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública
26		de Constitución de Sociedad anónima, los señores: UNO).- VITERI CHOEZ
27		RICARDO LUIS , casado; DOS).- GARZÓN DELGADO JORGE HERNANDO ,
28		casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta

ciudad de Santo Domingo de los Colorados, de la Provincia de Pichincha, hábiles para

contratar, contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la presente Sociedad Anónima.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará "INDUSTRIA DE CAUCHO Y ACERO VITERI INCAVIT SOCIEDAD ANÓNIMA",, la misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas, los presentes Estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TERCERO, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.- La Compañía tendrá como su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, de la Provincia de Pichincha; y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá

como OBJETO social principal la Importación, Exportación, Representación, Distribución, Comercialización, Fabricación, de materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales; En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros

industriales y mercantiles: a).- Importación, Exportación, Representación, Distribución, Comercialización, de maquinarias agrícolas, vehículos automotrices, de motores , repuestos, accesorios, insumos como lubricantes, aditivos, combustibles, artículos de ferretería industrial de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos;

Al alquiler de toda clase de vehículos, compra venta de vehículos nuevos y usados, importación y Representación, Comercialización y Distribución, de equipos

industriales y maquinaria pesada.- b).- Se dedicara al diseño, instalación, mantenimiento, reparación, integral o parcial de sistemas eléctricos, electrónicos de refrigeración y unidades de acondicionamiento e aires de uso domestico, industrial,

comercial y naval, incluye trabajos en electromecánica en general, también podrá importar, exportar, comercializar, distribuir y representar marcas registradas en aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos y conjuntos en sistemas de



Dr. Edg. Pazmiño Pazmiño

1 acondicionamiento de aire, refrigeración y además piezas electromecánicas, eléctricas y

2 electrónicas, pudiendo también formular planes y programas de mantenimiento

3 preventivo y conectivo de sistemas y unidades de refrigeración y acondicionamiento de

4 aire; c).- Al cultivo y procesamiento industrial de todo genero de productos agrícolas,

5 que podrán ser comercializados en el mercado nacional y en el exterior. A la

6 importación, exportación, distribución y comercialización de insumos agrícolas e

7 industriales; podrá importar, exportar, representar, comercializar, distribuir, productos

8 de tales como camarón, atún, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado,

9 productos enlatados y fritas perecibles. También se dedicara a la importación de

10 productos de granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lentejas, d).- Fabricación,

11 distribución y comercialización de estructuras de vidrio, aluminio, hierro y acero; e).-

12 Administración, compra venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y

13 rurales de cualquier género. f).- Prestar servicios de asesoramiento, intermediación e

14 inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes

15 estatutos, NO se entenderá por lo tanto que la compañía realizará actos y/o contratos de

16 intermediación financiera. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos

17 civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con sus

18 actividades.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la

19 Compañía será de DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

20 UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 2,600.00), dividido en DOS MIL

21 SEISCIENTAS acciones Ordinarias y Nominativas de un valor de UN DOLAR DE

22 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S.D \$.1.00); Capital Social que

23 se encuentra pagado el cincuenta por ciento a la fecha y su saldo del cincuenta por

24 ciento será pagado a un año, quedando el cuadro de la siguiente manera.

25 **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

26 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	No.DE
Ecuatorianos	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	ACCIONES
27 1).- Viteri Choez				
28 Ricardo Luis.	1,300.00	650.00	650.00	1.300



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

NOTARIA SEGUNDA



Edgar Pazmiño Pazmiño

2).- Garzón Delgado

1	Jorge Hernando.	1,300.00	650.00	650.00	1.300
2	TOTALES	2,600.00	1,300.00	1,300.00	2.600
3	El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de				
4	la Ciudad y Cantón de Santo Domingo de los Colorados, de la Provincia de Pichincha, a				
5	nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado				
6	Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento				
7	habilitante.- ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo				
8	valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- ARTICULO				
9	SEPTIMO: TITULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular legítimo la				
10	calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de				
11	ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La				
12	acción se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y				
13	contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de compañías.-				
14	Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionistas,				
15	serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de				
16	la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo				
17	ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales				
18	si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente Ejecutivo y				
19	Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando				
20	haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un				
21	administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el				
22	Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente				
23	frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas				
24	de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.-				
25	ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos				
26	acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley				
27	de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores,				
28					



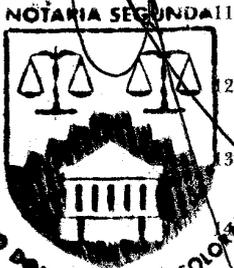
Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado

1 provisional al Accionista este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o
 2 certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de acciones y
 3 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de
 4 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las
 5 acciones.- **ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS.-** Se consideran como
 6 Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el
 7 correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos
 8 ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO:**
 9 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** los accionistas
 10 tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de
 11 compañías, en el párrafo quinto de la sección Sexta, en los presentes Estatutos o
 12 aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.-
 13 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.-**
 14 Las Acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables, conforme lo
 15 determina el numeral octavo del Art. 207 de la Ley de Compañía en concordancia con el
 16 Art. 191 de la misma Ley; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión
 17 constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere,
 18 cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de
 19 dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su
 20 dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas;
 21 para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al
 22 Gerente de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por
 23 el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por
 24 cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título
 25 acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título acción
 26 será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las
 27 comunicaciones en las que conste las transferencias o el título acción anulado se
 28



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Edgar Pazmiño Pazmiño

archivarán en la Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro

1 de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
2 **PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS**
3 **PROVISIONALES.-** Si un título-acción o certificado provisional se extraviare o
4 destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al
5 procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de
6 Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO DE**
7 **PREFERENCIA.-** En caso de Aumento de Capital, los Accionistas que constaren en el
8 libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas
9 acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean
10 titulares al momento de resolverse el Aumento de capital. La renuncia de este derecho
11 de preferencia se lo harán en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en
12 general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de
13 Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y**
14 **ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la Junta general de
15 Accionistas y administrada por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente General.-
16 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La
17 Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano Supremo
18 de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las
19 resoluciones que adopten validamente serán obligatorias para todos los accionistas, aún
20 cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en
21 el Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO. DEL VOTO.-** Las acciones
22 con derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los
23 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
24 **SÉPTIMO: DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas
25 podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante
26 simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente
27 Ejecutivo o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder General o
28



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

Especial, legalmente conferido por Escritura Publica. Las personas jurídicas que fueren



1 accionistas de la compañía serán representadas por sus apoderados o representantes
 2 legales.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**
 3 las Juntas Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el
 4 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
 5 ocho de la ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales
 6 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores
 7 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos
 8 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de
 9 la ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General
 10 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y
 11 más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto,
 12 aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales
 13 **EXTRAORDINARIAS** se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
 14 puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**
 15 **CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales sean
 16 Ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que
 17 establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las
 18 convocatorias a Juntas Generales de accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán
 19 efectuadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General conjunta o
 20 separadamente y/o a pedido de uno o más accionista que representen por lo menos el
 21 veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que
 22 será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo
 23 doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el día, el lugar,
 24 la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- las convocatorias se realizan con ocho días de
 25 anticipación por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre
 26 asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso
 27 segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
 28

VIGÉSIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la celebración de

las Juntas Generales de Accionistas, se observara lo siguiente: a) La empresa no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en **PRIMERA CONVOCATORIA** si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en **SEGUNDA CONVOCATORIA** con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella o la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastara la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuara una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizara la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según los dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LAS

JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente



Dr. Edgar Puzmiño Pazmiño

Ejecutivo de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Accionista

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente Ejecutivo de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc. cuando lo creyere conveniente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes: a) cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere. b) Elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones. c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente Ejecutivo.- d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas. f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía. g) Acordar modificaciones del contrato social. h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía. i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS ACTAS.-** De cada Junta General de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Juntas, por el Presidente Ejecutivo y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Edgar Pazmiño

General se celebró validamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como

Extraordinarias serán firmadas por el Presidente Ejecutivo o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente Ejecutivo y Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía puede ser o no Accionista, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y Deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas. b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía. c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario. d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere. f) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, g) Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a).- Tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, c).- Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los limites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin mas limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Accionistas. d) Presentar a consideración



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

1 anuales. e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados
2 financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a
3 nombre y representación de la Compañía. f) Formular o someter a consideración de la
4 Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor
5 marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y
6 reservas. g) Convocar a las Juntas generales de Accionistas y actuar como Secretario
7 ante dichos organismos de administración. h) Nombrar y remover al personal de la
8 Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución
9 favorable de la Junta General de Accionistas. i) Constituir factores de comercio con
10 autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes
11 removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la
12 Compañía, cuando lo requiera la ocasión. j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más
13 registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la
14 conservación. k) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos acción y
15 cheques de la Compañías, incluyendo los certificados provisionales; y reemplazara al
16 Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser
17 legalmente reemplazado. l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General
18 de Accionistas. ll) Preparar el reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su
19 aprobación ante la Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento.
20 m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los
21 presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para
22 el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**
23 **SEPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.-** La Representación Legal Judicial y
24 Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente
25 reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De
26 las utilidades liquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez
27 por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance
28

el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE**

LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO: DE**

LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la Facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta general de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionista nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICION GENERAL.-**

Todo cuanto no lo estuviere previstos en estos estatutos la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas.- Además, la Compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres del



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ACTA DE CIUDADANIA No. 170299652-2

CARZON DELGADO JORGE HERNANDO
 NOMBRE Y APELLIDOS

29 MARZO 1944
 FECHA DE NACIMIENTO

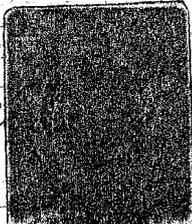
COLOMBIA/
 PAIS DE NACIMIENTO

016-0117 00117
 IDENTIFICACION

RICHINCHA/ QUITO
 LOCALIDAD DEL REGISTRO

GONZALEZ SUAREZ 1987
 FECHA DE EMISION

[Signature]
 FIRMA DEL REGISTRADOR



EQUATORIANA***** E33337342

CASADO **MARIANA RICAURTE**
 NOMBRE Y APELLIDOS

SUPERIOR **MEDICO**
 CATEGORIA PROFESIONAL

HERNANDEZ CARZON
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE

BERTHA DELGADO
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE

SID DCO DE LOS CLDS 26/12/2001
 LOCALIDAD DEL REGISTRO

26/12/2013
 FECHA DE EMISION

[Signature] 247-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD



IMPRESION DE DEDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

288-0069 NUMERO 1702996529 CEDULA

CARZON DELGADO JORGE HERNANDO
 NOMBRE Y APELLIDOS

RICHINCHA **SANTO DOMINGO**
 LOCALIDAD DEL REGISTRO

SANTO DOMINGO DE LOS CLDS
 LOCALIDAD DE LA VOTACION

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA PUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL





BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

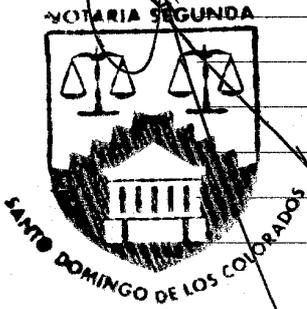
000008

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 400102805 abierta el 29 DE NOVIEMBRE DEL 2004, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará INDUSTRIA DE CAUCHO Y ACERO VITERI INCAVIT S.A., la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES \$1.300, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

VITERI CHOEZ RICARDO LUIS	650,00
GARZON DELGADO JORGE HERNANDO	650,00



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

Dicho depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

BANCO INTERNACIONAL

STO. DGO. 29 DE NOV/2004
Lugar y Fecha de emisión

[Handwritten signature]
Firma autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7033480

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RIVADENEIRA CORDOVA LAURO JOSE IGNACIO

Fecha Reservación: 23/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INDUSTRIA DE CAUCHO Y ACERO VITERI INCAVIT S.A.
Aprobado 1086711

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **21/02/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


~~KATYA GAIBOR DE CORONEL~~
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro

200009



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Oficial número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de agosto de mil
novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los señores
Accionistas fundadores, por unanimidad nombran en calidad de **PRESIDENTE**
EJECUTIVO de la Compañía al señor **GARZON DELGADO JORGE**
HERNANDO; en calidad de **GERENTE GENERAL** y **Representante Legal** de la
Compañía al señor **VITERI CHOEZ RICARDO LUIS**; Además facultan al señor
Doctor. Fabián Navarrete Q. para que realice todos los trámites necesarios hasta su
aprobación de la presente Escritura Publica de Constitución. -Atentamente, (firmado)
Doctor Fabián Navarrete Q.- Abogado. Matrícula número siete mil quinientos treinta y
uno,. Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la Minuta que los comparecientes la
ratifican en todas sus partes. Se agrega el comprobante de integración de capital y las
fotocopias de las cédulas de los comparecientes.- Para el otorgamiento de la presente
escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los
comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad
de acto de todo lo cual doy fe.-

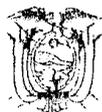
Ricardo Luis Viteri Choez
RICARDO LUIS VITERI CHOEZ

CÉDULA C. No. 170713350-8

Jorge Hernando Garzón Delgado
JORGE HERNANDO GARZÓN DELGADO

CÉDULA C. No. 170299652-9

[Handwritten signature]



RAZON: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE LA CONFIERO EN CALIDAD DE TERCERA..... **COPIA CERTIFICADA** FIRMADA Y SELLADA.
 SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS A LOS..... DEL MES DE ...03...DIC...2004.....

DOY FE..

Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

RAZÓN: Siento por tal que mediante resolución Número 04.Q.IJ. 4753, de fecha ocho de diciembre del año dos mil cuatro, dictada por el señor doctor Eddy Viteri Garcés, ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, de Quito, fue aprobada la constitución de la **compañía INDUSTRIA DE CAUCHO Y ACERO VITERI INCAVIT S.A.**, Tomé nota al margen de la Matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía, otorgada el tres de diciembre del año dos mil cuatro, la cual queda aprobada de acuerdo al Artículo primero de dicha Resolución.- Santo Domingo de los Colorados, a quince de diciembre del año dos mil cuatro.- Doy fe.

Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño
Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
 Vb.



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 099 397-692

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 04. Q.IJ.4753 del Especialista Jurídico, Dr. Eddy Viteri Garcés de fecha 08 de Diciembre del 2004, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada **INDUSTRIA DE CAUCHO Y ACERO VITERI INCAVIT S.A.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS** (US \$ 2600,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 38, Repertorio No 1226, Inscripción No.162.- Quedo Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 21 de Diciembre del 2004. - **LA REGISTRADORA.**



Maritza Lamiño Durán
Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO